



REGLAMENTO COMITÉ NACIONAL DE JUECES

ÍNDICE

DISPOSICIONES PRELIMINARES	----- Pág. 3
Primera. Cláusula de género	----- Pág. 3
Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales	----- Pág. 3
CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO	----- Pág. 3
Art. 1º. –	----- Pág. 3
Art. 2º. –	----- Pág. 3
Art. 3º. –	----- Pág. 3
CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES	----- Pág. 3
Art. 4º. –	----- Pág. 3
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL	----- Pág. 5
Art. 5º. –	----- Pág. 5
CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE	----- Pág. 5
Art. 6º. –	----- Pág. 5
CAPÍTULO V - DEL SECRETARIO Y VOCALES	----- Pág. 5
Art. 7º. –	----- Pág. 5
Art. 8º. –	----- Pág. 6
Art. 8º bis. –	----- Pág. 6
CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES	----- Pág. 6
Art. 9º. –	----- Pág. 6
Art. 10º. –	----- Pág. 8
CAPÍTULO VII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES	----- Pág. 8
Art. 11º. –	----- Pág. 8
CAPÍTULO VIII - DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES	----- Pág. 8
Art. 12º. –	----- Pág. 8
Art. 13º. –	----- Pág. 9
Art. 14º. –	----- Pág. 9
Art. 15º. –	----- Pág. 9
Art. 16º. –	----- Pág. 9
Art. 17º. –	----- Pág. 9
CAPÍTULO IX - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES	----- Pág. 9
Art. 18º. –	----- Pág. 9
CAPÍTULO X – MOVILIDAD DE LOS JUECES RFEA.	----- Pág. 9
Art. 19º. –	----- Pág. 9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	----- Pág. 9
DISPOSICIÓN ADICIONAL	----- Pág. 10
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	----- Pág. 10
DISPOSICIÓN FINAL	----- Pág. 10
DILIGENCIA	----- Pág. 10

REGLAMENTO COMITÉ NACIONAL DE JUECES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en las presentes normas se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano.

No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º. -

Con arreglo a lo que disponen el Real Decreto 1835/91 de 20 de diciembre y los Estatutos de La Real Federación Española de Atletismo se constituye el Comité Nacional de Jueces como Órgano Técnico de la misma.

Art. 2º. -

El Comité Nacional de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en todo el Estado Español y regulación de los derechos y deberes de los Jueces.

Art. 3º. -

El domicilio del Comité Nacional de Jueces será el mismo que el de la Real Federación Española de Atletismo.

CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Art. 4º. -

Son funciones del Comité Nacional de Jueces:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional, difundir e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Real Federación Española de Atletismo de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.
2. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces con Licencia RFEA, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas RFEA en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la RFEA determine en el futuro.

4. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - a.- Conocimiento de los Reglamentos
 - b.- Formación
 - c.- Experiencia
 - d.- Edad
5. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas, la promoción y niveles de formación de Jueces autonómicos, facilitándoles para la realización de los Cursos ponentes/profesores adecuados, cuando así lo soliciten.
6. Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
7. Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces de las respectivas Federaciones Autonómicas.
8. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
9. Designar los Jueces que han de actuar en todas las Competiciones Oficiales incluidas en el calendario nacional de la RFEA, así como dimensionar adecuadamente los jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de estas. En función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad, el Comité Nacional de Jueces podrá delegar, total o parcialmente, esta competencia en los Comités Autonómicos de Jueces que resulten implicados.
10. Efectuar las designaciones para las competiciones internacionales en las que tengan que actuar Jueces españoles.
11. Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados, cuando así lo soliciten los Comités y/o las Federaciones Autonómicas en determinadas pruebas específicas de su calendario.
12. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
13. Proponer a la Real Federación Española de Atletismo, para su remisión a los Organismos Internacionales, los Jueces más idóneos para ser nombrados Oficiales Internacionales, Jueces Internacionales de Marcha, asistentes a Cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria.
14. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
15. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords Nacionales, llevando un registro actualizado de los mismos.
16. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todo el Estado Español, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
17. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
18. Informar a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo de todos sus acuerdos.
19. Proponer a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo las Normativas que regularán los derechos y deberes de los miembros del Estamento de Jueces.
20. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 5º. -

Para su funcionamiento el Comité Nacional de Jueces tendrá una Junta de Gobierno que se compondrá de:

1. Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.
2. Un número comprendido entre un mínimo de siete y un máximo de doce Vocales designados por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Jueces. De entre los Vocales, el Presidente del CNJ nombrará de uno a tres Vicepresidentes.
3. Los Jueces españoles que ocupen cargo en el Comité Técnico de la IAAF. Dicha condición conllevará, automáticamente, que sean nombrados asesores del Comité Nacional de Jueces, con voz pero sin voto.
4. Un Secretario, que será el Secretario General de la Real Federación Española de Atletismo, con voz y sin voto, quien podrá delegar sus funciones en otro empleado de la Real Federación Española de Atletismo o en uno de los miembros del Comité Nacional de Jueces. Cuando este último supuesto se contemple, empleados de la Real Federación Española de Atletismo tramitarán los asuntos diarios.

CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE

Art. 6º. -

EL PRESIDENTE del Comité Nacional de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité Nacional de Jueces.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y cualquier otra de Grupo específico
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
4. Proponer el nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno del CNJ al Presidente de la RFEA.
5. Delegar funciones en los otros miembros del Comité Nacional de Jueces.
6. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité Nacional de Jueces.
7. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
8. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPÍTULO V - DEL SECRETARIO Y VOCALES

Art. 7º. -

Son funciones del SECRETARIO del Comité Nacional de Jueces:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
2. Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces.
3. Tener actualizados los Paneles de Especialistas y la lista de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces.
4. Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de Récordees Nacionales, Instalaciones y Circuitos, informando periódicamente a las Federaciones Autonómicas.
5. Emitir los informes que se le soliciten.
6. Redactar la Memoria Anual.

7. Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
8. Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones RFEA a los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones, y a los Jueces Árbitros.
9. Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos.
10. Responsabilizarse de la logística del Comité Nacional de Jueces.
11. Levantar acta de las Reuniones de la Junta de Gobierno del CNJ y de cualquier otra de Comisiones a las que asista. Remitir copia a los componentes de las mismas y a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
12. Remitir a los miembros del Comité Nacional de Jueces y Comités Autonómicos de Jueces cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
13. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Art. 8º. -

Son funciones de los VOCALES:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Nacional de Jueces.

Art. 8ºbis. -

Son funciones del ASESOR:

1. Asesorar al Presidente y a la Junta en todos aquellos aspectos técnicos y reglamentarios de los que tenga especial conocimiento.
2. Presentar aquellas propuestas y/o acuerdos que emanen del Comité Técnico de la IAAF.

CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES

Art. 9º. -

El Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

JUECES NIVEL I

Los Jueces Nivel I podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones de calendario nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido nombrados por el CNJ.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca, en coordinación con los Comités Autonómicos. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 16 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria.
2. La superación de dichas pruebas, dado que responden a criterios homogeneizados y supervisados por el Comité Nacional de Jueces, hará que la titulación obtenida, sea válida en todo el territorio nacional y se convertirá en un derecho a favor del juez, en el caso de renovar licencia por la Federación que, en función de lo dispuesto en el

Reglamento de Licencias Federativas, le corresponda en ese momento, y ésta no sea la misma en la que obtuvo la cualificación como Juez NIVEL I.

JUECES NIVEL II

Los Jueces Nivel II podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones de calendario nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido nombrados por el CNJ. Además, podrán ser nombrados para ser Juez Árbitro en competiciones de calendario nacional que se celebren fuera del estadio.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar **TRES** años de actividad como **Juez NIVEL I**, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 19 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria.

JUECES NIVEL III

Los Jueces Nivel III podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones de calendario nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido nombrados por el CNJ. Además, podrán ser nombrados para ser Juez Árbitro en todas las competiciones de calendario nacional y también en aquellas de nivel internacional que se celebren en España.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar **CUATRO** años de actividad como **Juez NIVEL II**, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes
2. Seguir los temarios que se programen por el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para dicha categoría y superar las pruebas que se establezcan teniendo cumplidos 23 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria.

DERECHOS:

1. Los jueces con Licencia RFEA, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el CNJ programe bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
2. Los Jueces con Licencia RFEA, podrán formar parte de los Jurados elaborados por el CNJ, para el control técnico de las competiciones cuya confección es de su competencia, por estar incluidas en el Calendario Nacional de la RFEA.
3. El CNJ podrá delegar, en todo o en parte, la confección de estos jurados técnicos en los Comités Autonómicos de Jueces correspondientes, pero siempre supervisará su composición.
4. Los jueces sólo podrán actuar en estos jurados cuando medie designación, directa o indirecta del CNJ, a través de los Comités Autonómicos en los que se haya delegado.
5. El CNJ asignará funciones en dichos jurados técnicos atendiendo a los criterios de idoneidad que decida, entre los que estará la categoría que posean los jueces a designar.
6. Los Jueces con Licencia RFEA, recibirán, por la vía que el CNJ considere idónea, toda la información y material que les corresponda.

7. Los Jueces con Licencia RFEA, tendrán cualesquiera otros derechos que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente.

DEBERES:

1. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEA.
2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierne.
3. Renovar anualmente la Licencia de JUEZ que les corresponda con el fin de continuar en su categoría y en las especialidades adquiridas
4. Cualesquiera otros deberes que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente

Art. 10º. -

Paneles de Especialistas:

Pueden integrarse en los Paneles de Especialistas los Jueces con licencia RFEA que deseen acceder a cualquier especialidad de las constituidas por el CNJ. Estos Jueces serán propuestos por el Comité Nacional de Jueces y deberán superar las pruebas que se fijen.

CAPÍTULO VII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 11º. -

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo, en su reunión del 17 de noviembre de 2017, aprobó el siguiente texto sobre las posibles incompatibilidades que puedan afectar a las funciones de Juez de Atletismo.

1. Los Jueces con licencia nacional que también sean Directivos de Clubes, o posean licencia como Entrenadores o Atletas no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones incluidas en el calendario de la RFEA donde participen sus correspondientes Clubes como tales.
2. Un Juez con licencia nacional no podrá actuar como Juez en aquellas PRUEBAS de las competiciones incluidas en el calendario de la RFEA en las que participen como atletas familiares de 1º y 2º grado.

DE PRIMER GRADO:

Consanguinidad: padres e hijos.

Afinidad: cónyuges, suegros, yernos y, nueras.

DE SEGUNDO GRADO:

Consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.

Afinidad: cuñados.

3. Los Presidentes de Federaciones Autonómicas, que posean licencia nacional de Juez, no podrán actuar en los Jurados de las competiciones incluidas en el calendario de la RFEA donde participen atletas de su Federación.
4. De forma previa a la celebración de la competición correspondiente, la persona afectada por cualquier incompatibilidad deberá notificar esta situación de forma inmediata a su Comité Autonómico de Jueces, que será a su vez quien lo comunique a la secretaría del Comité Nacional de Jueces, para que éste pueda requerir las modificaciones oportunas respecto al jurado.

El incumplimiento de esta obligación será comunicado por la secretaría del Comité Nacional de Jueces a la RFEA para la valoración y en su caso el inicio de las acciones que correspondan.

CAPÍTULO VIII - DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Art. 12º. -

Los Jueces se integrarán, a petición propia, en la RFEA, a través de la Federación Autonómica que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

Art. 13º. -

El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la Real Federación Española de Atletismo.

Art. 14º. -

Todos los Jueces con Licencia RFEA tramitarán sus Licencias a través de la correspondiente Federación Autonómica, la cual las enviará a la RFEA para su formalización.

La negación de la tramitación de renovación de la licencia, o expedición de licencia nueva, por parte de la Comunidad Autónoma o de su Comité Autonómico en la que esté ubicado el Juez RFEA, posibilitará al interesado a decidir su renovación directamente en la Secretaría del CNJ dentro de los plazos anuales de Renovación de Licencias o de altas, razonando la situación

Art. 15º. -

Los Jueces con licencia RFEA, que voluntariamente NO renueven su licencia en la correspondiente categoría, causarán baja en el estamento de Jueces de la RFEA y en las especialidades adquiridas

No obstante, se permite a los jueces solicitar una excedencia de un año en la actividad de Juez y en las especialidades adquiridas. Dicha excedencia se solicitará por escrito a la Secretaría del CNJ antes de finalizar el plazo de renovación de las licencias que anualmente convoca la RFEA. La solicitud de excedencia por un año será concedida de forma automática una vez trascurren 15 días desde su recepción en la Oficina del CNJ.

Art. 16º. -

Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría que posean, que estén un periodo de DOS o más temporadas sin licencia, causarán baja en las especialidades a las que pertenezcan. Si tras ese periodo sin licencia desean renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del CNJ para alcanzar la concesión de la misma.

Art. 17º. -

El límite de edad para la renovación de la licencia de cualquier categoría de juez es de 75 años. Una vez que un juez cumpla esa edad no podrá renovar su licencia en la temporada siguiente.

CAPÍTULO IX - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Art. 18º. -

La uniformidad de los Jueces en competición será la autorizada por la Real Federación Española de Atletismo.

CAPÍTULO X – MOVILIDAD DE LOS JUECES RFEA.

Art. 19º. -

Cualquier Juez con Licencia RFEA que sea convocado para actuar fuera de su Comité Autonómico no mediando nombramiento del CNJ, deberá comunicar tal circunstancia a la Secretaría del CNJ con antelación a la actuación, con conocimiento del comité que cede y del comité que recibe, tanto para actuar en competición como para labores de docencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los jueces con licencia en la temporada 2017-2018 quedan integrados en las nuevas categorías de acuerdo con la siguiente correspondencia:

- Jueces con licencia como JUEZ RFEA NIVEL 1, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL I.
- Jueces con licencia como JUEZ NACIONAL, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL II.

- Jueces con licencia como JUEZ ÁRBITRO y como JUEZ ÁRBITRO NACIONAL, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL III.

Todos los antiguos Jueces Honorarios, que posean licencia en vigor en la temporada 2017-2018, podrán renovar su licencia (en la categoría equivalente -teniendo en cuenta los criterios de asimilación descritos en el punto anterior- a aquella que tuviesen previamente a la de Juez Honorario) para la temporada 2018-2019, si no han cumplido los 75 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Nacional de Jueces de la RFEA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Nacional de Jueces se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento del Comité Nacional de Jueces de la RFEA entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEA a partir del 1 de noviembre de 2018.

DILIGENCIA

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité Nacional de Jueces fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 22 de julio de 2018.

Modificaciones

El artículo 11.4 fue modificado por la Comisión Delegada en su reunión del 27 de junio de 2021.